

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESIDENCIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA JURÍDICA

Devolvió:

ONPES

DECRETO NÚMERO 2731 DE
29 JUL 2010

“Por el cual se adopta la adición al Plan de Expansión Portuaria 2009-2011, adoptado mediante Decreto No. 4734 de 2009”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el Artículo 24 de la Ley 1ª de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1ª de 1991, corresponde al Gobierno Nacional por recomendación del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES y previo estudio del Departamento Nacional de Planeación, adoptar y reformar por medio de decretos los Planes de Expansión Portuaria que le presente el Ministerio de Transporte.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES en sesión del 14 de septiembre de 2009 consideró y aprobó el documento CONPES 3611: Plan de Expansión Portuaria 2009 – 2011: Puertos para la Competitividad y el Desarrollo Sostenible.

Que el Plan de Expansión Portuaria aprobado por documento CONPES 3611 de 14 de septiembre de 2009, fue adoptado por Decreto 4734 de diciembre 2 de 2009.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES aprobó la adición al Plan de Expansión Portuaria para el periodo 2009 – 2011, mediante el Documento Conpes 3679 del 21 de julio de 2010: Metodología para la determinación de la contraprestación económica aplicable a los puertos carboníferos.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. - Adóptese la adición al Plan de Expansión Portuaria 2009 – 2011, adoptado mediante el Decreto 4734 de diciembre 2 de 2009, contenida en el

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta la adición al Plan de Expansión Portuaria 2009-2011, adoptado mediante Decreto No. 4743 de 2009"

documento CONPES 3679 del 21 de julio de 2010: Metodología para la determinación de la contraprestación económica aplicable a los puertos carboníferos.

ARTÍCULO 2. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

29 JUL 2010

Dado en Bogotá, D.C., a,



EL MINISTRO DE TRANSPORTE,



ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN,



ESTEBAN PIEDRAHITA URIBE